

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*CORRECCIÓN de errores de la Orden ICT/483/2003, de 15 abril, por la que se convoca un Concurso Escolar para la realización de trabajos relacionados con la prevención de riesgos laborales para alumnos de centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León.*

Advertido error en el texto del anuncio anteriormente citado publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 78 de fecha 25 de abril de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6262, segunda columna, apartado 5.1, en el primer y segundo párrafo donde dice: "...previo ..." debe decir: "... precio...".

*ORDEN ICT/548/2003, de 29 de abril, por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 1988, de la Consejería de Economía y Hacienda y se regulariza la gestión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Castilla y León, durante el período transitorio definido por el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones.*

La organización del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en Castilla y León, está regulada por el Decreto 126/1988, de 23 de junio de la Junta de Castilla y León, que desarrolla la legislación básica en la materia, es decir el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre pro el que se establecen las normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y el Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre, que regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Dicho Decreto establece en su artículo 4.º que el territorio de la Comunidad Autónoma se divide en trece zonas concesionales, cuya delimitación se define en el Anexo I.

En desarrollo del citado Decreto, la Orden de 6 de julio de 1988, de la Consejería de Economía y Hacienda (competente en la materia en aquella fecha) organiza el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos en Castilla y León, definiendo el régimen concesional y las características del mismo.

La aplicación de la nueva normativa sobre emisiones de vehículos, hace que las mediciones deban realizarse en unas condiciones que no es posible lograr con las estaciones móviles, éstas han quedado supeditadas a realizar solamente las inspecciones de aquellos vehículos a los que dicha normativa de emisiones no le es aplicable, que van disminuyendo progresivamente. Ello hace que estas estaciones estén abocadas a desaparecer.

Como consecuencia se considera oportuno realizar la construcción de nuevas instalaciones en aquellas poblaciones alejadas de otras estaciones fijas. La Construcción de estas estaciones únicamente podrá realizarse por parte de las Entidades Concesionarias y cada una en su Zona Concesional, ya que las concesiones lo son en régimen de exclusividad para territorios definidos.

La aprobación del Real Decreto Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones, ha supuesto una alteración del sistema regulado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al establecer la posibilidad de que empresas particulares puedan prestar el servicio de ITV, cuando se regule su régimen de autorización por la Administración del Estado y por las Comunidades Autónomas.

No obstante, la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 7/2000, permite la continuidad de las empresas concesionarias, que venían actuando en base al Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, si bien deja sin regulación la gestión del servicio de ITV durante el período transitorio.

La vigencia del Real Decreto Ley 7/2000, obliga a que la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias, apruebe una regulación específica del período transitorio para definir expresamente su límite temporal y para regularizar el régimen económico de las actuales concesiones en el citado período, que tenga en cuenta la actual implantación del Servicio, su necesaria ampliación y concrete el marco de relaciones

entre las empresas concesionarias y la Administración de la Comunidad Autónoma, durante dicho período, para asegurar una transición adecuada al nuevo sistema previsto en la normativa Estatal y así evitar posibles consecuencias lesivas, para los interesados y para el interés público.

La regulación del régimen transitorio tiene su fundamento en el hecho de que se consideran incompatibles en el mismo ámbito geográfico, la existencia de diferentes formas de gestión del Servicio de ITV, como son la concesión, con unas tarifas y pago de cánones establecidos y la autorización a empresas privadas sin pago de cánones y con unas tarifas libres.

En definitiva, la regulación del régimen transitorio, implicará que durante el período que falta hasta la extinción de los últimos títulos concesionales, se pueda mantener la vigencia del actual sistema, no pudiéndose conceder autorizaciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Mediante la presente Orden se adecua el régimen jurídico actual, en relación con los límites temporales de duración de las concesiones y se articulan los mecanismos que facilitan a las empresas concesionarias la posible implantación de nuevas estaciones en aquellas poblaciones más alejadas de estaciones fijas, con el fin de lograr una red de estaciones, que garanticen la mejor prestación del Servicio de ITV para todos los castellanos y leoneses.

En consecuencia y en base a la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas

### DISPONGO:

*Artículo 1.º*— El plazo de vigencia de las concesiones, regulado en el artículo 3.º de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 6 de julio de 1988, de desarrollo del Decreto 126/1988, por el que se organiza el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos en Castilla y León, podrá ampliarse hasta los 42 años, cuando así lo solicite el Concesionario y se lleven a cabo las oportunas modificaciones de los Contratos de Concesión, para adaptarlos a la nueva situación, mediante los correspondientes estudios económico-financieros justificativos, derivados de las nuevas inversiones a realizar, los nuevos plazos, y en su caso los nuevos cánones.

*Artículo 2.º*— En base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria, contenida en el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes del Sector de las Telecomunicaciones, las actuales concesiones seguirán habilitando a sus titulares para realizar los servicios que vienen prestando hasta que finalicen sus contratos, por lo que no podrán concederse autorizaciones administrativas, ya que se modificaría la situación económico-financiera de los contratos concesionales.

### *Artículo 3.º*

1.— En aquellos municipios más distantes de una estación de ITV fija y donde el volumen de inspecciones lo justifique, se establecerán nuevas estaciones fijas, que serán realizadas por las empresas concesionarias en sus zonas respectivas.

2.— La implantación de nuevas estaciones deberá ser autorizada por la Administración, a solicitud de la entidad concesionaria y deberá presentarse el correspondiente estudio económico-financiero, derivado de estas inversiones, con el fin de efectuar la modificación de los contratos respectivos.

3.— Esta solicitud deberá contener el compromiso de realizar un determinado número de estaciones, en un plazo determinado, y deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente Orden.

4.— Aquellas entidades concesionarias que no realicen inversiones en nuevas estaciones, podrán acogerse a lo especificado en esta Orden, estableciéndose el pago de los cánones que justifiquen el equilibrio económico derivado de la nueva situación, cuando proceda la reversión de las estaciones a la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Disposición Derogatoria.*— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

*Disposición Final.*— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de abril de 2003.

*El Consejero de Industria,  
Comercio y Turismo,*

Fdo.: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALLVÉ